



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO
ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.IP.1975/2018

En la Ciudad de México, a siete de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.1975/2018**, interpuesto por *****, en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El quince de agosto de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0414000171818, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...
Solicito copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa TLP/DJ/SVRNAC/007/2010 y de las ordenes de verificación y clausura, Asimismo un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual. También solicito se me informe si existe orden de levantamiento de sellos y autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos. Todo lo anterior referente al predio ubicado en
...” (Sic)

II. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, previa ampliación de plazo a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio JUDEMC/2862//2018, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, y sus anexos, en los siguientes términos:

Oficio JEDEMC/2862/2018, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General Jurídico y de Gobierno, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, mismo que contiene lo siguiente:

“ ...

RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 207 y 213 de la Ley de transparencia acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la información requerida no se encuentra procesada y sistematizada como lo solicita, por lo que deberá de acudir a la Oficina de Información Pública para que la misma le sea entregada en copia versión pública.

"Solicito copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa 110 TLP/DJ/SVRNAC/007/2010 y de las ordenes de verificación y clausura. (SIC)

RESPUESTA:

Hago de conocimiento que la presente documentación contienen datos personales los cuales serán protegidos conforme lo establecido en los artículo 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, información que ya fue clasificada en la vigésima quinta Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del mes de septiembre de 2018.

ACUERDO: 4.DT.CT.25a.SE.11.09.18.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los' datos personales, consistentes en:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
Resolución Administrativa	Nombre del propietario, y/o poseedor y/o encargado y/o ocupante. Nombre del albacea Nombre con quien se entiende la diligencia

<i>Orden de visita de verificación</i>	<i>Nombre del propietario, y/o poseedor y/o encargado y/o ocupante. Nombre con quien se entiende la diligencia Domicilio Particular de los testigos Firma de los testigos Nombre de los testigos Número de la Credencial de Elector de los testigos y de quien atiende la diligencia Datos</i>
--	--

Datos que se encuentran contenidos indistintamente en la resolución administrativa, así como en las órdenes de visita de verificación realizadas en el domicilio en la Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de dar atención a los folios InfomexDF 0414000171818.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas a excepción de aquellas que como ha quedado determinado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"...Asimismo un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual. También solicito se me informe si existe orden de levantamiento de sellos y autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos. Todo lo anterior referente al predio ubicado en 0..."(sic)

*Al respecto hago de conocimiento que de las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que con fecha 25 de enero de enero de 2013, se emitió **acuerdo de cumplimiento de Resolución Administrativa número DT/SCI/2156/2010**, de fecha trece de octubre del año dos mil diez, toda vez que con la comparecencia del Represente Legal exhibió el formato múltiple de pago de Tesorería cubriendo la multa impuesta en la Resolución Administrativa, así mismo presento la documentación con la que acredita la legalidad de los trabajos de construcción por lo que con fundamento en el artículo 140 de la Ley de procedimiento Administrativo del*

*Distrito Federal, mediante **oficio DJ/174/2013**, se ordenó el levantamiento del estado de clausura de la construcción.
...”(Sic)*

Copia simple de la orden de Comisión de Visita de Verificación Administrativa en Materia de Construcción de fecha siete de septiembre de dos mil diez, respecto del expediente número TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/10, suscrito por el Director Jurídico.

Copia simple de la resolución administrativa respecto del expediente número TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/10, emitida con fecha trece de octubre de dos mil diez. Por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan.

Copia simple del oficio DT/DGA/UT/4167/2018, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al hoy recurrente, suscrito por la Subdirectora de Transparencia Acceso a la Información y Archivos: en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud se remite anexo:

Oficio JUDEMC/2862/2018 de fecha 14 de septiembre del 2018, emitido por la J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y Construcciones de la Delegación Tlalpan.

...”(Sic)

ACTA25.SES.EXT.C.T.2018-1 Contiene el Acuerdo 1.DT.CT.25ª.SE 11.09.18, emitido con fecha once de septiembre de dos mil dieciocho por el Comité de Transparencia.

ACTA 25ª.SES.EXT.C.T.2018-2 Contiene el acuerdo por el cual el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado clasifico la información solicitada de la cual se cita una parte del acuerdo para efectos brindar mayor claridad en la presente exposición.



JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN
Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

En Tlalpan, Distrito Federal, siendo las 09:30 horas del día once de septiembre del dos mil dieciocho, presentes en el Salón "Jennifer James Franco", sito en Plaza de la Constitución No. 1, Primer Piso, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México CD. MX., los CC. Rosalba Aragón Peredo, Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, en calidad de Presidenta Suplente; Carlos Alberto Sánchez Álvarez, Líder Coordinador de Proyectos de Información Pública, en calidad de Secretario Técnico Suplente; Samuel Francisco Burguete Viveros, Director Jurídico, en calidad de vocal suplente de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Isis Jennifer Barba Cabrales, Contralora Interna en la Delegación Tlalpan, en calidad de invitada Permanente; Jorge Hipólito Mendoza, Jefe de Unidad Departamental de Modernización Administrativa en calidad de Vocal Suplente; Didier Marcel Cruz Escutia, Jefe de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, en calidad de Vocal Suplente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Construcción, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno; Lucía Mendoza Mejía, Líder Coordinadora de Archivos, en calidad de invitada Permanente; y Candelario Mena Robles, Jefe de Unidad Departamental de Seguimiento, en calidad de invitado, con la finalidad de llevar a cabo la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Delegación Tlalpan.

PUNTO I

Bienvenida.

PUNTO II

Lista de Asistencia, Aprobación de Suplencias, Verificación de Quórum, Aprobación del Orden del Día.

Por unanimidad de votos se emite el siguiente:

ACUERDO: 1.DT.CT.25^a.SE.11.09.18. Se aprueba el Orden del Día.

PUNTO III

ASUNTO 1

La Dirección General Jurídica y de Gobierno, a través de la J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y Construcciones, somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como información Restringida en la modalidad de Reservada, con fundamento en lo establecido en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y 113 fracciones X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información consistente en:

INFOMEX: 0414906161618

"Solicito me informe cuántos metros cuadrados y líneas tienen construido hasta el momento, en el proyecto inmobiliario ubicado en el predio de Rubi 38, colonia Villa Escondido, C.P. 14000, delegación Tlalpan, de acuerdo al resultado de la visita de verificación complementaria, realizada por personal adscrito a la Delegación, el día 29 de junio de 2018 a las 17:23 hrs (con número de folio A0375 y expediente número TLPDU/SURVA-CG388(2015)). Producto de esta visita y acción,



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 56556072 y 55730825
Correo Electrónico: cipt.tlalpan@gmail.com y cipt.tlalpan@hotmail.com





JEFATURA DELEGACIONAL EN TLALPAN Dirección General de Administración

Subdirección de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos

Datos que se encuentran contenidos indistintamente en la resolución administrativa, así como en las órdenes de visita de verificación realizadas en el domicilio Palma 204, San Andrés Tototépec, Delegación Tlalpan, C.P. 14400 en la Ciudad de México.

30 DE 52

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de dar atención a los folios InfomexDF 0414000171818.

En uso de la voz, Francisco Meza Martínez, Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Construcción, en calidad de Asesor de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, manifestó: Para estar en condiciones de atender la solicitud de Información Pública con número de folio INFOMEX, 0414000171818, mediante la cual requieren lo siguiente:

"Solicito copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa TLP/DJ/SVR/VAC/007/2010 y de las ordenes de verificación y clausura, Asimismo un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual. También solicito se me informe si existe orden de levantamiento de sellos y autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos. Todo lo anterior referente al predio ubicado en Palma 204 en San Andrés Tototépec, delegación Tlalpan C.P. 14400." (SIC)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII, 7, 24, 168, Y 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México y numeral 5 fracción IV de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, datos consistentes en:

- Nombre del albacea
- Nombre del propietario y/o poseedor y/o encargado promovente
- Nombre de quien atiende la diligencia
- Número de folio de la credencial de elector
- Nombre de las personas que fungen como testigos
- Domicilio particular de los testigos
- Firma de los testigos

Datos contenidos indistintamente en la resolución administrativa, así como en las órdenes de visita de verificación realizadas en el domicilio Palma 204 en San Andrés Tototépec, delegación Tlalpan C.P. 14400, información requerida a través de la solicitud de información pública con folio infomex 0414000171818, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 4, 6 fracciones XIII, XXV, 13, 192 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subdirección de Calificación de Infracciones a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y Construcciones de este Órgano Político Administrativo, para estar en condiciones de dar respuesta a las peticiones del solicitante, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Político en Tlalpan, a efecto de hacer de conocimiento del presente asunto y someter a votación la Clasificación de la



Plaza de la Constitución No. 1, Planta Baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, México D.F. Teléfonos: 55556072 y 55730825
Correo Electrónico: cip.tlalpan@gmail.com y cip.tlalpan@hotmail.com



III. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

Acto o resolución que recurre

Respuesta la solicitud con folio 04140001711818, mediante oficio DT/DGA/UT/4167/2018 Y SUS ANEXOS.

ANEXO

“ ...

Descripción de los hechos

6. La respuesta oscura, ambigua, no sustanciada e incompleta a la petición de información de fecha 15 de agosto de 2018 con folio 04140001711818 así como la falta de entrega de los documentos completos solicitados y con la calidad jurídica que expresamente se solicitó, es decir, el ente entregó copias simples y no copias certificadas como fue solicitado. Además de que las copias entregadas no son el total de lo que se solicitó.

Razones y motivos de inconformidad

7. El ente obligado emitió una respuesta incompleta, oscura, ambigua e incerta al omitir contestar si existe o no Certificado de Uso y Ocupación, así como en tal caso emitir la copia simple solicitada, así mismo el ente omitió emitir copia de la orden de levantamiento de sellos que menciona fue declarada en el oficio DJ/174//2013.

También, el ente fue genérico y ambiguo al limitarse a responder que "...de las constancias que obran en el expediente de mérito se desprende que con fecha 25 de enero de 2013, se emitió acuerdo de cumplimiento de Resolución Administrativa número DT/SCI/2156/2010, de fecha trece de octubre del año dos mil diez, toda vez que con la comparecencia del Representante legal exhibió el formato múltiple de pago de Tesorería cubriendo la multa impuesta al Resolución Administrativa, así mismo presento la documentación con la que acredita la legalidad de los trabajos de construcción por lo que con fundamento en el artículo 140 de la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, mediante oficio DJ/174//2013. se ordenó el levantamiento de sellos del estado de clausura de la construcción." (sic), no respondiendo de manera correcta ni sustancialmente al planteamiento de lo que se cuestionó en la solicitud de información, siendo esta muy clara en su parte que dice "...También solicito se me informe si existe orden **de levantamiento de sellos y autorización de uso y ocupación**., de ser el caso copia simple de ambos Todo lo anterior referente al predio ubicado en 0."(sic) y es el caso que si se hace un análisis a su

*respuesta, el ente no entendió que la idea y cuestionamientos planteados en esta segunda parte de mi petición está separada por un (.) "punto" y es totalmente aparte de lo que le antecede siendo la intención de la segunda parte de mi petición conocer **si existe orden de levantamiento de sellos** no limitándose que esta necesariamente deba ser única y desprenderse del expediente de mérito de la Resolución Administrativa TLP/DJ/SVRNAC/007/2010 sino a todo lo referente al predio ubicado en 0, es decir a otros procedimientos anteriores al mencionado en la primera parte de la petición o posteriores que hayan existido hasta la fecha en que mi petición fue ingresada. ..."(Sic)*

Al recurso de revisión, el recurrente adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio *DT/DGA/UT/4167/2018*, del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al solicitante, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos.
- Oficio *JUDEM/2862/2018* del catorce de septiembre de dos mil dieciocho, dirigido al Director General Jurídico y de Gobierno suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcciones
- Copia de la Orden de Comisión de Visita de Verificación en materia de Construcción de fecha siete de septiembre de dos mil diez, emitido por el Director Jurídico en Tlalpan, mediante el cual acredita al Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, respecto del expediente NÚMERO TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/10, suscrito por el Director Jurídico.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA respecto del expediente NÚMERO TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/10, emitida con fecha trece de octubre de dos mil diez. por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan,

mediante la cual se resolvió el estado de clausura total, el cual persistiría hasta en tanto se haya cubierto el pago y se obtenga la documentación pública que acredite la legalidad de la obra ejecutada.

- Copia simple de la solicitud de información público con folio 0414000171818

IV. Por acuerdos del catorce de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto previno a la parte recurrente, en el presente recurso de revisión, a efecto de que, dentro del plazo de cinco días, exhibiera lo siguiente:

- *Remita copia de la constancia de notificación mediante el cual el Sujeto Obligado le notifico la respuesta a su solicitud de información pública 0414000171818, o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, y,*
- *Remita copia de la respuesta que le fue notificada por el Sujeto Obligado en respuesta a su solicitud de información pública, y una vez hecho lo anterior,*
- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública*

Apercibida de que, de no hacerlo, su recurso de revisión se tendría por desechado de conformidad con el artículo 238 párrafo en relación con los NUM OCTAVO, NOVENO, Y DÉCIMO SÉPTIMO, TRANSITORIOS, de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Mediante correo electrónico del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente desahogó la prevención señalada en el Resultando anterior,

notificada el veintiuno de noviembre del dos mil dieciocho, desahogándola en los términos siguientes:

“ ...

*Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tuve conocimiento de la respuesta a mi solicitud de información pública 04140001718181 el **día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho**, como fue expuesto en mi formato de Recurso de Revisión, aclarando que el Sujeto Obligado omitió entregarme constancia de notificación, únicamente me entregó la respuesta con anexos y firmé como acuse de recibido ese mismo día.*

- *Remita copia de la respuesta que le fue notificada por el Sujeto Obligado en respuesta a su solicitud de información pública, y una vez hecho lo anterior,*

Al respecto; no obstante haber exhibido copia de la respuesta que el Sujeto Obligado me entregó junto con sus anexos adjunto al formato de Recurso de Revisión que presenté, del cual también remito ahora copia del acuse en el que se aprecia con manuscrita de la persona encargada de oficialía de partes: texto que dice "1+23 hoja" (sic), remito adjunto al presente, como se me solicita: Copia de la respuesta que me notificó el Sujeto Obligado, así como los anexos que me entregó.

- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.*

*Al respecto, cabe aclarar a solicitud de este H Instituto, que mis razones o motivos de inconformidad son por encuadrarse los actos del Sujeto Obligado en lo previsto en el artículo 234 fracciones IV, VII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado me entregó información incompleta respecto de lo que solicité; así también, me entregó la información (incompleta) **1.-en una modalidad distinta a la solicitada, ya que expresamente se solicitaron copias certificadas y el Sujeto Obligado me entregó copias simples**; además, el Sujeto Obligado me entregó la respuesta hasta el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho pues en múltiples ocasiones previas a esa fecha además de llamar vía telefónica al número 56556072 acudía a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado y el personal que atiende me indicaba que aún no tenían completas las copias ya "que el área no se las había entregado" y me pedían que llamara o regresará de nueva cuenta en unos días para "ver si ya las tenían listas". Así también, se aclara que las razones de mi inconformidad, además de motivarse por lo expuesto en el párrafo anterior, son producto de la respuesta incompleta e imprecisa del Sujeto Obligado como se expresó en mi solicitud de Recurso de Revisión en el numeral 7. El cual se tiene por reproducido como si se insertara a la letra, pues el Sujeto*

*Obligado **no respondió si existe autorización de uso v ocupación. Ni tampoco respondió si existe orden de levantamiento de sellos producto de otros procedimientos** sin limitarse únicamente al del expediente TLP/DJ/SVR/VAC./007/2010.*

Se aclara también que en mi hoja anexa a la solicitud de Recurso de Revisión en la parte referente al numeral 7. En la cuarta línea del primer párrafo dice: orden de levantamiento de senos, debiendo decir: orden de levantamiento de sellos

Al desahogar la prevención requerida, la particular anexo la siguiente documentación:

- 1.- Copia simple del formato del Recurso de revisión de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho y sus anexos
- 2.- Copia simple del formato de Solicitud de Acceso a la Información Pública entregado ante la Dirección General (de ilegible), subdirección de transparencia. De fecha quince de agosto de dos mil dieciocho
- 3.- Copia simple del formato vía INFOMEX., de la Solicitud de información de acceso a la información pública con folio 0414000171818, de fecha quince de agosto de dos mil dieciocho. (Con vencimiento al diez de septiembre de dos mil dieciocho, con ampliación de plazo).
- 4.-Copia simple del oficio DT/DGA/UT/4167/2018, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, enviado a la recurrente, suscrito por la Subdirectora de Transparencia Acceso a la Información y Archivos.
- 5.- Copia simple del oficio JUDEMC/2862/2018 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho enviado al Director General Jurídico y de Gobierno, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcciones.
- 6.- Copia simple de la orden de Comisión de Visita de Verificación Administrativa en Materia de Construcción, de fecha siete de septiembre de dos mil diez, respecto del expediente NÚMERO TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/10, suscrito por el Director Jurídico.

7.-Orden de Comisión de Visita de Verificación en materia de Construcción de fecha siete de septiembre de dos mil diez, suscrito por el Directos Jurídico de Tlalpan.

8.-Copia simple de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA respecto del expediente NÚMERO TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/10, emitida con fecha trece de octubre de dos mil diez. Por el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan.

VI. Por acuerdo del tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos tuvo por presentada a la parte recurrente desahogando, en tiempo y forma, la prevención que se le formuló mediante acuerdo del catorce de noviembre de dos mil y, en consecuencia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. El diez de enero de dos mil diecinueve, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio sin número, de la misma fecha y sus anexos, a través del cual el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones y expuso sus alegatos e hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio ATT/DGPD/UT/0023/2019, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, signado por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo de la Alcaldía de Tlalpan, en los términos siguientes:

“...

Le informo que referente a los agravios antes señalados:

En aras de contribuir con la transparencia y a fin de que se proporcioné una respuesta complementaria a través del oficio AT/DGPD/UT/0023/2019, con fecha 03 de enero del año en curso, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se pronunciara de manera categórica y puntual, respecto de cada uno de los requerimientos a fin de que la respuesta emitida a la hoy recurrente fuera atendida en cuanto a los agravios señalados. (Se adjunta para pronta referencia, Anexo 3).

Con fecha 10 de enero del año en curso, se recibió en esta área el oficio número AT/DGAJG/000137/2019 suscrito por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en el cual remitió el oficio AT/DGAJG/DJ/041/2019 por parte de la Dirección Jurídica, en donde atiende de manera puntual cada uno de los requerimientos solicitados en el folio 0414000171818, emitiendo así una respuesta complementaria a fin de desglosar y dar una respuesta más clara a la hoy recurrente, lo anterior, con la finalidad de atender sus agravios señalados en la descripción de los hechos. (Se adjunta para pronta referencia, así como los anexos correspondientes, Anexo 4)

Por lo cual, una vez recibida la información proporcionada por el área, y una vez verificado que dentro de la respuesta complementaria se dé contestación en su totalidad a la solicitud de información con folio 0414000171818, se notificó a la solicitante a través de la cuenta de correo electrónico omarkarim.cuauhtemoc@gmail.com medio señalado en el recurso de revisión por la solicitante para recibir y oír notificaciones, así como, adjuntando al presente las impresiones de correo electrónico. (Anexo 5).

Finalmente, en cumplimiento a su requerimiento, se rinde el Informe de Ley argumentándole que, en relación con los actos impugnados señalados en el Recurso de Revisión citado al rubro del presente recurso, se debió informar al solicitante de manera puntual para cada uno de sus requerimientos. Sin embargo, la Dirección General de

*Asuntos Jurídicos y Gobierno, realizó una respuesta complementaria para atenderlo de esta forma y proporcionar a la recurrente lo requerido.
...” (Sic)*

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó copia simple de la siguiente documentación:

ANEXO 1

- Formato del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México (INFOMEX), mediante el cual acredita que la fecha su respuesta primería fue enviado con fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho

ANEXO 2

- Oficio JUDEMC/2862/2018, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General Jurídico y de Gobierno, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles. En los siguientes términos.

“...

RESPUESTA:

Hago de conocimiento que la presente documentación contienen datos personales los cuales serán protegidos conforme lo establecido en los artículo 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, información que ya fue clasificada en la vigésima quinta Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del mes de septiembre de 2018.

...” (Sic)

- ACUERDO: 4.DT.CT.25a.SE.11.09.18.

ANEXO 3

- Oficio AT/DGPD/UT/0023/2019, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, enviado al Director General Jurídico y de Gobierno, suscrito por la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, informando lo siguiente:

“ ...

En razón de lo anterior y después de haber realizado el análisis correspondiente a la queja de la recurrente, así como, a la respuesta que fue emitida en su momento, se determina que no se cumplió con la atención en su totalidad en dicha respuesta respecto del pronunciamiento categórico a cada uno de sus requerimientos, ya que, si bien es cierto; se envió una respuesta por parte de la JUD de Establecimientos Mercantiles y Construcciones a través de la Dirección General Jurídica y de Gobierno con número de oficio JUDEMC/2862/2018, no se atendió la totalidad de la misma.

En razón de lo anterior, le solicito de la manera más atenta gire sus apreciables instrucciones a fin de que se pueda enviar a más tardar el día lunes 7 de enero del presente año antes de las 18:00 horas, la respuesta complementaria al requerimiento de información, así como el pronunciamiento referente a la modalidad de entrega (copia certificadas), a fin de dar cumplimiento y poder atender el desahogo del recurso de revisión en tiempo y forma.

Se anexa copia simple de la documentación soporte de la respuesta emitida, así como el formato de Recurso de Revisión en el cual la recurrente manifiesta su inconformidad ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODF) :...”(Sic)

- Formato del recurso de Revisión de manera manual de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho y sus anexos
- Oficio DT/DGJG/008091/2018, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, enviado a la Subdirectora de Transparencia y Acceso a la Información y Archivo y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, mediante el cual informo lo siguiente:

“ ...

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remito a usted copia en versión Pública de la información requerida mediante folio INFOMEX 0414000171818, asimismo adjunto el oficio JUDEMC/2862/2018, suscrito y firmado por el J.U. D de Establecimientos Mercantiles y Construcciones, por lo que solicito a usted gire sus instrucciones a quien corresponda a efecto de que se realicen las acciones correspondientes y sede la atención correspondiente señalada en el folio INFOMEX enunciado.

...” (Sic)

- Oficio JUDEMC/2862/2018 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General Jurídico y de Gobierno, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcciones, en la informo lo siguiente;

“

RESPUESTA:

Hago de conocimiento que la presente documentación contienen datos personales los cuales serán protegidos conforme lo establecido en los artículo 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, información que ya fue clasificada en la vigésima quinta Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del mes de septiembre de 2018.

ACUERDO: 4.DT.CT.25a.SE.11.09.18.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales, consistentes en:

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES
Resolución Administrativa	Nombre del propietario, y/o poseedor y/o encargado y/o

	<i>ocupante. Nombre del albacea Nombre con quien se entiende la diligencia</i>
<i>Orden de visita de verificación</i>	<i>Nombre del propietario, y/o poseedor y/o encargado y/o ocupante. Nombre con quien se entiende la diligencia Domicilio Particular de los testigos Firma de los testigos Nombre de los testigos Número de la Credencial de Elector de los testigos y de quien atiende la diligencia Datos</i>

...” (Sic)

- Oficio DT/DGA/UT/4167/2018, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al hoy recurrente, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos, mediante el cual informó lo siguiente:

“...

En atención a su solicitud se remite anexo:

Oficio JUDEMC/2862/2018 de fecha 14 de septiembre del 2018, emitido por la J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y Construcciones de la Delegación Tlalpan.

...” (Sic)

- Oficio JUDEMC/2862/2018 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, enviado Director General Jurídico y de Gobierno. Suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcciones mediante el cual informó la clasificación de la información.

- Oficio AT/DGA/UT/4288/2018, de fecha once de octubre de dos mil dieciocho, enviado al Director General Jurídico y de Gobierno, suscrito por la Subdirectora de Transparencias, Acceso a la Información Pública y Archivo. mediante el cual informo lo siguiente:

“...

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en relación a su SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA presentada a través del sistema INFOMEX con número de folio 0414000171818, y en relación al oficio JUDEMC/2862/2018, de fecha 14 de septiembre del 2018, signado por el Lic. Francisco Meza Martínez, entonces Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcciones, a través del cual señala que se pone a disposición del particular versión pública de la Resolución Administrativa TLP/DJ/SVR/VAC/007/2010 y de las órdenes de verificación y clausura, de conformidad con lo establecido en el acuerdo 4.DT.CT.25a.SE.11.09,18, emitido dentro de la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. Al respecto, hago de su conocimiento que la información descrita a través del oficio JUDEMC/2862/2018, no fue subida al Sistema InfomexDF, motivo por el cual me permito solicitar su apoyo a efecto de que dicha versión pública, sea remitida a más tardar el día 15 de octubre del año en curso.

Anexo al presente sírvase encontrar copia simple del oficio JUDEMC/2862/2018 y del Acta de la Vigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2018. ...” (Sic)

- Oficio AT/DGA/UT/4335/2018, de fecha dieciséis de octubre de dos mil dieciocho (REITERATIVO); enviado al Director General Jurídico y de Gobierno, suscrito por la Subdirectora de Transparencia, Acceso a la Información y Archivos mediante el cual solicitó le envíen la información requerida.
- Oficio AT/DGJG/00222/2018, de fecha veintidós de octubre de dos mil dieciocho, enviado la Subdirectora de Transparencia, Acceso a la

Información y Archivos. Suscrito por el Director General Jurídico y de Gobierno, mediante el cual informo lo siguiente:

“...

*En respuesta a su oficio número AT/DGA/UT/4288/2018 y reiterativo AT/DGA/UT/4335/2018, mediante los cuales solicita la información en versión pública, descrita a través del oficio JUDECM/2862/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, misma que atiende al Acuerdo 4.DT.CT.25.SE.11.09.18, emitido dentro de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, todo ello encaminado a brindar la correcta atención a la Solicitud de Información Pública número 0414000171818, al respecto me permito enviar, adjunto al presente, la versión pública de los documentos solicitados, que derivan del expediente administrativo número TLP/DJ/SVRNA-EM/0007/2010. De igual forma adjunto al presente, copia de la Nota Informativa rendida por el Titular de la Subdirección de Calificación de Infracciones, por medio de la que informa el estado actual del expediente en referencia, con lo que se atiende el requerimiento efectuado por esa Subdirección a su digno cargo.
...” (Sic)*

- NOTA INFORMATIVA, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, enviada al Director General Jurídico y de Gobierno, elaborada por Luis Oswaldo Pérez Castro.
- Copia simple de la Orden de Comisión para el retiro Definitivo de Sellos de Clausura para Construcción, mediante oficio DJ/174/2013, contenido en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/2010, de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, ordenado por el Director Jurídico y de Gobierno en Tlalpan.
- Formato de ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RETIRO DE SELLOS, de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece. Mediante el cual se retiran los sellos de clausura ordenados, documental que se imprime para efectos de tener mayor claridad en la presente exposición;

Ciudad de México Jefatura Delegacional en Tlalco
Dirección General Jurídica y de Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección de Verificación y Registros

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE RETIRO DE SELLOS

Expediente: TEPA/SUE/NAC/1009/18/Oficio de Comisión: 11/11/194/1913

México D.F., siendo las ocho horas con sete minutos del día dieciocho del mes de septiembre del año 2013, el suscrito personal especializado en funciones de verificación Libra Gómez Alvarado que se identifica con la profesional número 60153 expedida a mi favor por el Licenciado Alejandro de Santiago Palmarín Sáenz Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con vigencia del día 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, me constituyó en el inmueble ubicado en Barrio de San Andrés Tlalco con número 6512041 en la colonia Barrio de San Andrés Tlalco código postal 06100 Delegación Federal para efecto de hacer a cargo el Retiro de Sellos de la Diligencia mediante Acta de Verificación de fecha 23 de agosto de 2013 y en presencia del C. Abogado Especialista la Diligencia en carácter de quien se identifica con número 60153 expedida por el suscrito a quien se le hace saber los motivos de la presente diligencia y el derecho que tiene para renunciar a los sellos de su titularidad y que ante su negativa al personal especializado en funciones de verificación se encargará de designarlos, sin que esto afecte la validez del acta;

Los testigos fueron propuestos por la verificación

1. Cecilia Argueta Prieto Barrio de San Andrés Tlalco 76 años de edad, con domicilio en la calle Barrio de San Andrés Tlalco número 138 colonia Barrio de San Andrés Tlalco código postal 06100 delegación Federal quien se identifica con expediente 111154 número 60153 expedida por el suscrito de Barrio de San Andrés Tlalco años de edad, con domicilio en la calle Barrio de San Andrés Tlalco número 138 colonia Barrio de San Andrés Tlalco código postal 06100 delegación Federal quien se identifica con expediente 111154 número 60153 expedida por el suscrito

Acto seguido se procede a retirar los sellos de Tlalco con números de folios 17595 solo queda retiro de los sellos, los cuales se retiran

Observaciones: La diligencia de la presente diligencia se lleva a cabo en la Colonia Barrio de San Andrés Tlalco, C.P. 06100, Delegación Federal, México, D.F., el día 23 de agosto de 2013, se da por concluida la diligencia en su totalidad.

Dándose por terminada la diligencia siendo las ocho horas con sete minutos del día dieciocho del mes de septiembre del 2013, firmando al calce los que en ella intervinieron:

Libra Gómez Alvarado PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN
Abogado Especialista la Diligencia VISITADO
Abogado Especialista la Diligencia NO SE PRESENTA PERSONA QUE PIDIERA A QUIEN SE LE DA EL TESTIGO
García TESTIGO
San Juan de Dios No. 92, Colonia Tlalco-Guerra, C.P. 06100
Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, C.P. 06100

- Oficio AT/DGAJG/000137/2019 de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho. enviado a la Coordinadora de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

- Oficio AT/DGAJG/DJ/0041/2019, de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, enviado al Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, suscrito por el Director Jurídico. Mediante el cual proporciono la siguiente Respuesta:

“ ...

I.- En atención al punto donde refiere el peticionario "solicito copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa TLP/WISVRIVAC/007/2010 y de las ordenes de verificación y clausura,..."

Con la finalidad de brindar acceso a la información requerida por el solicitante y de atender el presente requerimiento, se le informa que se otorga a su favor VERSIÓN PÚBLICA, de los siguientes documentos:

1. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, emitida en el expediente TLP/DJ/SVRJVA-C/0007/2010, de fecha 13 de octubre de 2010. ANEXO 1. 2. ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, de fecha 7 de septiembre de 2010. ANEXO 2. 3. ORDEN DE CLAUSURA PARA CONSTRUCCIONES, de fecha 28 de febrero de 2011. ANEXO 3.

Cabe señalar que la documentación anexa, se entregan en VERSIÓN PÚBLICA, en virtud de que la documentación requerida contiene DATOS PERSONALES, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de su titular para su difusión. Los cuales han sido testados con líneas negras, en razón de que han sido debidamente clasificados en su modalidad de información CONFIDENCIAL mediante acuerdo 4. DT.CT, 25a. SE.11.09.18, emitido por el Comité de Transparencia de esta Alcaldía sesionado en fecha 11 de octubre de 2018 , de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 7, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Siendo emitidos al tenor de los siguientes puntos:

ACUERDO: 4.DT.CT.25a.SE.11.09.18.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales, consistentes en:

Nombre del propietario y/o poseedor y/o encargado y/o ocupante. Nombre de Albacea. Nombre con quien se entiende la diligencia. Domicilio Particular de Testigos.

Nombre de los testigos. Número de credencial de elector de los testigos y de quien se atiende la diligencia.

Datos que se encuentran contenidos indistintamente en la resolución administrativa, así como en las órdenes de visita de verificación realizadas en el domicilio en la Ciudad de México.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de dar atención a los folios Infomex DF 0414000171818.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas a excepción de aquellas que como ha quedado determinado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No omito informarle, que la versión pública no es susceptible de otorgarse en modalidad de copia certificada, siendo el caso que por contener datos eliminados no cubre el extremo de tratarse de una copia fiel del documento que se tiene a la vista, característica propia de una copia certificada.

No obstante fue entregada al solicitante, copia de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, emitida en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/2010, de fecha 13 de octubre de 2010 y ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, de fecha 7 de septiembre de 2010, tal y como se acredita con el acuse de recibido de fecha 19 de octubre de 2018, que firma el peticionario.

ANEXO 4

II. En términos de las atribuciones conferidas a esta Dirección y de conformidad con el Manual Administrativo, del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, MA-05/230317/OPA-TLP-24/011015, se emite informe pormenorizado del estado procesal que guarda el expediente TLPIDJ/SVR/VA-C/0007/2010 a la fecha de la presente, a fin de que el :

"...Asimismo un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual..."

a.-En fecha 7 de septiembre de 2010, la Dirección Jurídica de la delegación Tlalpan, emite orden de visita de verificación en materia de construcción en el inmueble

ubicado en, con el objeto de verificar que la construcción de mérito se edificaba cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal en materia de construcciones.

b. Con fecha 9 de septiembre de 2010, se levantó acta de verificación por parte del personal especializado en funciones de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asentando que no se presentó la documentación que avala trabajos de construcción.

c. En fecha 13 octubre de 2010, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, emite resolución administrativa, en la que se califica de legal la visita de verificación, por cumplir con los requisitos formales previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Reglamento de Verificación Administrativa, concediéndole plena validez al acto. De la cual se desprende que se fijan responsabilidades y sanciones correspondientes por no presentar al momento de la visita Licencia de construcción, por infringir lo dispuesto en los artículos 1, 47 y 51 fracción II del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal, infracción sancionada en lo dispuesto por el artículo 253 fracción I del Reglamento en cita, el cual establece como sanción una multa de del 5 al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas. De igual forma se impone la sanción de demolición prevista en los artículos 1º, 47 y 51 fracción 1 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, resolviendo finalmente el estado de clausura temporal.

d. En fecha 28 de febrero de 2011, fue notificada y ejecutada la resolución administrativa de fecha 13 de octubre de 2010, por lo que hace a la clausura ordenada en dicha resolución.

e. El 28 de febrero de 2011, la Dirección Jurídica, emite orden de clausura para construcciones.

f. Con fecha 22 de marzo de 2011, el propietario y/o poseedor del inmueble que nos ocupa, presentó Recurso de Inconformidad en contra de la resolución administrativa de fecha 13 de octubre de 2010, en el que se tiene por confirmada dicha resolución.

g. Los interesados interponen Juicio de Nulidad número 111-48108/2011, del cual se desprende por sentencia el sobreseimiento.

h. Finalmente con fecha 25 de enero de 2013, mediante oficio número DJ/174/2013, se dicta Acuerdo de Cumplimiento de Resolución Administrativa y Retiro de Sellos de Clausura, suscrito por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalán, a través del cual se ordena levantar de manera definitiva el estado de suspensión de actividades de obra, toda vez que con la comparecencia del Representante legal del propietario del inmueble ubicado en, exhibió el formato múltiple de pago de Tesorería

*cubriendo la multa impuesta en la resolución administrativa de fecha 13 de octubre de 2010, así mismo se acredita la legalidad de los trabajos de construcción, mediante **Licencia de Construcción Especial vigente a la fecha de su presentación para la edificación de 59 viviendas, dejando sin efecto las sanciones impuestas y en fecha 18 de febrero de 2013, se ejecuta orden de retiro de sellos de clausura.***

III. "También solicito se me informe si existe orden de levantamiento de sellos..."

Si existe orden de retiro de sellos de clausura, se anexa copia simple de la

No omito manifestar que en respuesta al folio INFOMEX 0414000171818, mediante oficio número JUDEMC/2862/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, le hizo del conocimiento al solicitante mediante dicho escrito en su párrafo último, lo siguiente: "mediante oficio número DJ/174/2013 D,111 74/2013, se ordenó levantamiento del estado de clausura.

IV. Por lo que respecta a la parte última:

"...y autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos."

Al respeto se le hace de su conocimiento, que en los archivos de esta unidad administrativa no obra información o antecedente alguno, respecto de documentación que solicita el peticionario, citada como autorización de uso y ocupación, por consiguiente no se puede emitir copia simple de los documentos solicitados+ ..." (Sic)

- Oficio JUDEMC/2962/2018 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, enviado al Director General Jurídico y de Gobierno, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción, mismo que corre agregado al presente expediente:
- Versión Pública del ACTA DE VISITA DE VERIFICACION EN MATERIA DE CONTRUCCION de fecha nueve de septiembre de dos mil diez. Respecto del domicilio ubicado en calle Palmas número 65, pueblo de San Amores Totoltepec, delegación Tlalpan, Distrito Federal

- CITATORIO POR INSTRUCTIVO DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCION, de fecha ocho de septiembre de dos mil diez, dirigido al PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL RESPONSABLE O POSEEDOR DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PALMAS NÚMERO 65, PUEBLO DE SAN AMORES TOTOLTEPEC, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL
- ORDEN DE CLAUSURA PARA CONTRUCCIONES, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once. ordenada por el Director Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, dirigida al PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR DE LA CONSTRUCCIÓN UBICADA EN
- ORDEN DE COMISIÒN PARA CLAUSURA DE CONTRUCCIONES, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, suscrito por el Director Jurídico y de Gobierno en Tlalpan.
- Versión Pública del ACTA DE CLAUSURA PARA CONTRUCIONES, de fecha veintiocho de febrero de dos mil once, emitida por el Director Jurídico y de Gobierno en Tlalpan.
- ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION EN MATERIA DE CONTRUCCION de fecha siete de septiembre de dos mil diez, suscrita por el Director Jurídico en Tlalpan, dirigida al propietario, representante legal responsable o poseedor del inmueble ubicado en.

- Versión pública de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, de fecha trece de octubre de dos mil diez, emitida mediante oficio DT/SCI/2156/2010, respecto del expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/2010, instaurado en contra del PROPIETARIO, RESPONSABLE, POSEEDOR O A QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE. PALMAS NÚMERO 65 (204), PUEBLO SAN ANDRÉS TOTOLTEPEC, DELEGACIÓN TLALPAN, DISTRITO FEDERAL
- Correo electrónico de fecha diez de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se notificó la respuesta complementaria al correo electrónico señalado por la particular para ese fin.
- Gaceta Oficial de la ciudad de México de fecha diecinueve de octubre de dos mil diecinueve, mediante el cual se suspenden términos para la recepción y práctica de Procedimientos Administrativos de Trámite y Servicios ante la Alcaldía en Tlalpan.

VIII. El quince de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Derivado de la presunta respuesta complementaria, con fundamento en los artículos 10 y 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la ley de la materia; se ordenó dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho conviene.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta Dirección de Asuntos Jurídicos.

IX. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido a la parte recurrente para realizar sus manifestaciones que a su derecho convenían, respecto de la respuesta complementaria, haciendo constar que en la Unidad de Correspondencia de este Instituto no se recibió promoción alguna tendiente a desahogar la vista correspondiente por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Asimismo en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio*

*al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Una vez analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna; sin embargo, este Instituto de manera oficiosa advierte, que respecto a algunos de los agravios formulados por el particular, pudiese actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

El artículo en cita, dispone que será desechado por improcedente el recurso de revisión, cuando a través de sus agravios, el recurrente amplíe su solicitud de información, únicamente respecto a los nuevos contenidos plasmados en los mismos; motivo por el cual, este Instituto procede al estudio de los agravios formulados por el particular, a efecto de determinar si en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia en estudio, para lo cual, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios expuestos por el recurrente, únicamente en la parte que interesa para el presente Considerando, de lo que se advierte lo siguiente:

- En la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio 0414000171818, el particular solicitó textualmente lo siguiente:

“...

- 1.-** *Solicito copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa TLP/DJ/SVRNAC/007/2010 y de las*
- 2.-** *ordenes de verificación y clausura,*
- 3.-** *Asimismo un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual. También solicito*
- 4.-** *se me informe si existe orden de levantamiento de sellos y*
- 5.-** *autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos. Todo lo anterior referente al predio ubicado en ...” (Sic)*

En el escrito por el que el particular interpone recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual fue ingresado en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el nueve de noviembre de dos mil dieciocho, y

mediante acuerdo del catorce de noviembre del mismo año la Dirección de Asuntos Jurídicos le previno para que desahogara, lo siguiente:

- *Remita copia de la constancia de notificación mediante el cual el Sujeto Obligado le notifico la respuesta a su solicitud de información pública 0414000171818, o en su caso, manifieste bajo protesta de decir verdad la fecha en que tuvo conocimiento de la misma, y,*
- *Remita copia de la respuesta que le fue notificada por el Sujeto Obligado*
- *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública*

Mediante oficio de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho y sus anexos, la particular se agravió de que el Sujeto Obligado en relación a la prevención citada en el párrafo que antecede, le entrego una respuesta incompleta motivo se su interposición, por lo que respecto de las razones y sus motivos de su inconformidad manifestó lo siguiente:

“ ...

*Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que tuve conocimiento de la respuesta a mi solicitud de información pública 04140001718181 el **día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho**, como fue expuesto en mi formato de Recurso de Revisión, aclarando que el Sujeto Obligado omitió entregarme constancia de notificación, únicamente me entregó la respuesta con anexos y firmé como acuse de recibido ese mismo día.*

• *Remita copia de la respuesta que le fue notificada por el Sujeto Obligado en respuesta a su solicitud de información pública, y una vez hecho lo anterior,*

Al respecto; no obstante haber exhibido copia de la respuesta que el Sujeto Obligado me entregó junto con sus anexos adjunto al formato de Recurso de Revisión que presenté, del cual también remito ahora copia del acuse en el que se aprecia con manuscrita de la persona encargada de oficialía de partes: texto que dice "1+23 hoja" (sic), remito adjunto al presente, como se me solicita: Copia de la respuesta que me notificó el Sujeto Obligado, así como los anexos que me entregó.

• *Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234,*

además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto, cabe aclarar a solicitud de este H Instituto, que mis razones o motivos de inconformidad son por encuadrarse los actos del Sujeto Obligado en lo previsto en el artículo 234 fracciones IV, VII y IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado

1.- me entregó información incompleta respecto de lo que solicité; así también,
2.- me entregó la información (incompleta) en una modalidad distinta a la solicitada, ya que expresamente se solicitaron copias certificadas y el Sujeto Obligado me entregó copias simples; además, el Sujeto Obligado

3. entregó la respuesta hasta el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho pues en múltiples ocasiones previas a esa fecha además de llamar vía telefónica al número 56556072 acudía a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado y el personal que atiende me indicaba que aún no tenían completas las copias ya "que el área no se las había entregado" y me pedían que llamara o regresará de nueva cuenta en unos días para "ver si ya las tenían listas".

Así también, se aclara que las razones de mi inconformidad, además de motivarse por lo expuesto en el párrafo anterior, son producto de la respuesta incompleta e imprecisa del Sujeto Obligado como se expresó en mi solicitud de Recurso de Revisión en el numeral 7. el cual se tiene por reproducido como si se insertara a la letra, pues el Sujeto Obligado no respondió si existe autorización de uso v ocupación. ni tampoco respondió si existe orden de levantamiento de sellos producto de otros procedimientos sin limitarse únicamente al del expediente TLP/DJ/SVR/VAC./007/2010.

..." (Sic)

Documentales, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el Criterio emitido por el Poder Judicial que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, de las documentales descritas, se advierte que, a través de la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado diversa información, de la cual para efectos del presente estudio destaca la siguiente:

En este orden de ideas, del simple contraste realizado por este Órgano Colegiado, entre el agravio formulado por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se observa lo siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIO
" ...	" ...

1.- Solicito copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa TLP/DJ/SVRNAC/007/2010 y de las 2.-ordenes de verificación y clausura, 3.-Asimismo un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual. <u>4.-También solicito se me informe si existe orden de levantamiento de sellos y</u> 5.- autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos. Todo lo anterior referente al predio ubicado en ...” (Sic)	1.- me entregó información incompleta respecto de lo que solicité; así también,.-me-entregó la información (incompleta) en una modalidad distinta a la solicitada, ya que expresamente se solicitaron copias certificadas y el Sujeto Obligado me entregó copias simples; además, el Sujeto Obligado 2.- además, el Sujeto Obligado me entregó la respuesta hasta el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho pues en múltiples ocasiones previas a esa fecha además de llamar vía telefónica al número 56556072 acudía a la Oficina de Información Pública del Sujeto Obligado y el personal que atiende me indicaba que aún no tenían completas las copias ya "que el área no se las había entregado" y me pedían que llamara o regresará de nueva cuenta en unos días para "ver si ya las tenían listas". <u>4.- ni tampoco respondió si existe orden de levantamiento de sellos producto de otros procedimientos sin limitarse únicamente al del expediente TLP/DJ/SVR/VAC./007/2010.</u> <u>5.-no respondió si existe autorización de uso v ocupación.</u> ...” (Sic)
--	---

Del contraste precedente, se desprende que a través de sus agravio, el particular manifiesto en sus requerimiento identificados con los numerales **2.**(que no le fue proporcionada la respuesta en tiempo) y **3** (no respondió respecto del levantamiento

de sellos de otros procedimientos administrativos diferentes al expediente ***TLP/DJ/SVR/VAC./007/2010*** de su interés), de lo que resulta evidente, que el particular pretende a través del presente medio de impugnación, ampliar el requerimiento planteado inicialmente en su solicitud original.

Ello es así, toda vez que el requerimiento originalmente formulado en su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0414000171818, fue que se proporcionara **1.-** (copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa TLP/DJ/SVRNAC/007/2010) y de las **2.-**(órdenes de verificación y clausura), **3.-** (un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual), **4.-** (se informe si existe orden de levantamiento de sellos y **5.-** (autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos). Todo lo anterior referente al predio ubicado en

Por lo anterior, es que a juicio de este Órgano Colegiado, el particular pretende a través del presente medio de impugnación, obtener información que no fue materia de su solicitud original; como es “que no se le entrego la respuesta en tiempo” y que “no se le proporciono e informo si existen orden de levantamiento de sellos de otros procedimientos aplicados diferentes a la expediente de su interés (*TLP/DJ/SVRNAC/007/2010*)”, con lo que la ahora recurrente pretende introducir requerimientos adicionales a los planteados originalmente, modificando así el alcance del contenido de información inicial, de manera que los requerimientos mencionados resultan inatendibles e inoperantes.

Ello resulta así, debido a que las respuestas proporcionadas por los Sujetos Obligados, deben analizarse siempre a la luz de las solicitudes que les son formuladas, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y

acceso a la información pública, es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud original.

Así las cosas, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Sujeto Obligado en estado de incertidumbre, ya que se le obligaría a atender cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, y en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la solicitud original.

En razón de lo anterior, y toda vez que al formular los agravios en estudio, la parte recurrente pretende que se le otorgue información que no fue materia de su solicitud de acceso a la información pública, lo cual constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud de información que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, determinación que encuentra su sustento en las tesis de jurisprudencia emitidas por el Poder Judicial de la Federación, aplicables al caso concreto por analogía y que son del tenor literal siguiente:

Registro No.176604

Localización:

Novena Época

Instancia: Primera Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXII, Diciembre de 2005*

Página: 52

Tesis: 1a./J. 150/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.

Amparo directo en revisión 1419/2004. San Juana Rosas Vázquez. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo en revisión 623/2005. Agencia Aduanal Viñals, S.C. 1o. de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Manuel González Díaz.

Amparo en revisión 688/2005. Fiscalistas Asesores de México, S.A. de C.V. 8 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo directo en revisión 671/2005. Servicios Integrales de la Confección, S. de R.L. de C.V. 15 de junio de 2005. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo en revisión 603/2005. Sterling Trucks de México, S.A. de C.V. 6 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.

Tesis de jurisprudencia 150/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintiséis de octubre de dos mil cinco.

Nota: Por ejecutoria de fecha 11 de septiembre de 2007, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2007-PL en que participó el presente criterio.

Registro No. 166031

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009

Página: 424 Tesis: 2a./J. 188/2009

Jurisprudencia

Materia(s): Común

AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE IMPOSIBILITA EL EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN.

Conforme a los artículos 107, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un medio de defensa establecido con el fin de revisar la legalidad de la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto y el respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que es un instrumento técnico que tiende a asegurar un óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya materia se circunscribe a la sentencia dictada en la audiencia constitucional, incluyendo las determinaciones contenidas en ésta y, en general, al examen del respeto a las normas fundamentales que rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por el recurrente, con el objeto de atacar las consideraciones que sustentan la sentencia recurrida o para demostrar las circunstancias que revelan su ilegalidad. En ese tenor, **la inoperancia de los agravios en la revisión se presenta ante la actualización de algún impedimento técnico que imposibilite el examen del planteamiento efectuado que puede derivar de la falta de afectación directa al promovente de la parte considerativa que controvierte; de la omisión de la expresión de agravios referidos a la cuestión debatida; de su formulación material incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a su contenido, que puede darse: a) al no controvertir de manera suficiente y eficaz las consideraciones que rigen la sentencia; b) al introducir pruebas o argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo;** y, c) en caso de reclamar infracción a las normas fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su relevancia en el dictado de la sentencia; o, en su caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se advierta y que impida al órgano revisor el examen de fondo del planteamiento propuesto, como puede ser cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y del órgano que emitió la sentencia o la existencia de jurisprudencia que resuelve el fondo del asunto planteado.

Contradicción de tesis 27/2008-PL. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero en Materia Administrativa del Séptimo Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente y Ponente: Mariano Azuela Güitrón; en su ausencia hizo suyo el asunto Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Jesicca Villafuerte Alemán.

Tesis de jurisprudencia 188/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 451/2011, pendiente de resolverse por el Pleno.

En consecuencia, este Instituto adquiere el grado de convicción necesario para **sobreseer** los **agravios** identificados con los numerales **2.** (que no le fue proporcionada la respuesta en tiempo) y **3** (no le respondió respecto del levantamiento de sellos de otros procedimientos administrativos diferentes al

expediente TLP/DJ/SVRNAC/007/2010 de su interés), formulado por la particular al interponer el presente recurso de revisión, al actualizarse la hipótesis contenida en la fracción III, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que es del tenor literal siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Establecido lo anterior, y al subsistir los demás agravios formulados por el particular al interponer el presente medio de impugnación, se procede al estudio de fondo de la controversia planteada.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, al particular a través de su correo electrónico de fecha de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, al que adjuntó copia simple de los oficios AT/DGJG/00222/2018, AT/DGJG/DJ/0041 2019

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia**, respecto de otras causales invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

*No. Registro: 194,697
Jurisprudencia*

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

*Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.
...” (Sic)*

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.”

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

SOLICITUD	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“ ... 1.- Solicito copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa TLP/DJ/SVRNAC/00 7/2010 y de las 2.-ordenes de verificación y clausura,	“ ... 1.- <u>me entregó información incompleta respecto de lo que solicité</u>; así también, me entregó la información (incompleta) en una modalidad distinta a la solicitada, ya que expresamente se solicitaron copias certificadas y el Sujeto Obligado me entregó copias simples; además, el Sujeto Obligado	Oficio AT/DGJG/00222/2018 “... En respuesta a su oficio número AT/DGA/UT/4288/2018 y reiterativo AT/DGA/UT/4335/2018, mediante los cuales solicita la información en versión pública, descrita a través del oficio JUDECM/2862/2018, de fecha 14 de septiembre de 2018, misma que atiende al Acuerdo 4.DT.CT.25.SE.11.09.18, emitido dentro de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, todo ello encaminado a brindar la correcta atención a la Solicitud de Información Pública número 0414000171818,' 1.- al respecto me permito enviar, adjunto al presente, la versión pública de los documentos solicitados, que derivan del expediente administrativo número

3.-Asimismo un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual. <u>4.-También solicito se me informe si existe orden de levantamiento de sellos y</u> 5.- autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos. Todo lo anterior referente al predio ubicado en 0 ...” (Sic)	<u>5.-no respondió si existe autorización de uso v ocupación.</u> ...” (Sic)	TLP/DJ/SVRNA-EM/0007/2010. 3.- De igual forma adjunto al presente, copia de la Nota Informativa rendida por el Titular de la Subdirección de Calificación de Infracciones, por medio de la que informa el estado actual del expediente en referencia, con lo que se atiende el requerimiento efectuado por esa Subdirección a su digno cargo. NOTA INFORMATIVA, de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho. Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-EM/0007/2010 5.- En relación al estado que guarda el proceso; no se ha concluido y no se observa actividad reciente. o Además, informamos que no existen constancias de ocupación. 4.- Anexamos en copia simple: A) Orden visita de verificación en materia de construcción de fecha siete de septiembre de dos mil diez. B) Resolución administrativa de fecha trece de octubre de dos mil diez ...” (Sic)
---	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio 0414000171818, anexo del escrito por el que el particular promueve recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado; así como de la respuesta contenida en los JUDEMC/2862//2018 y anexo, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho así como de los oficios AT/DGJG/00222/2018, y AT/DGJG/DJ/0041/2019, el primero de fecha diez de enero y el segundo de fecha tres de enero ambos de dos mil diecinueve, Nota Informativa del

diecinueve de octubre de dos mil dieciocho y correo electrónico de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, así como del Acuse de recibo de Recurso de Revisión de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio de impugnación, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados..

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

“ ...

Solicito

- 1.- copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa TLP/DJ/SVRNAC/007/2010 y de las órdenes de verificación y clausura,*
- 2.-Asimismo un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual.*
- 3.-También solicito se me informe si existe orden de levantamiento de sellos y*
- 4.- autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos.*

*Todo lo anterior referente al predio ubicado en
...” (Sic)*

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **agravios**, que el Sujeto Obligado al emitir su respuesta, **1.-**(entregó información incompleta, en una modalidad distinta a la solicitada, ya que expresamente se solicitaron copias certificadas y el Sujeto Obligado me entregó copias simples); **2.-** (el Sujeto Obligado me entregó la respuesta hasta el día diecinueve de octubre de dos mil dieciocho), **3.-**(tampoco respondió si existe orden de levantamiento de sellos producto de otros procedimientos sin limitarse

únicamente al del expediente TLP/DJ/SVR/VAC./007/2010).y 4.-(el Sujeto Obligado no respondió si existe autorización de uso de ocupación)

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido de los oficios AT/DGJG/00222/2018, y AT/DGJG/DJ/0041/2019, el primero de fecha diez de enero y el segundo de fecha tres de enero ambos de dos mil diecinueve, de dos mil dieciocho y correo electrónico de fecha diez de enero de dos mil dieciocho signado por la Directora Jurídica y de Gobierno con el que comunicó al particular una respuesta complementaria, en donde se informo lo siguiente

Oficio AT/DGJG/00222/2018

“ ...
Me permito enviar, adjunto al presente, la versión pública de los documentos solicitados, que derivan del expediente administrativo número TLP/DJ/SVRNA-EM/0007/2010. De igual forma adjunto al presente, copia de la Nota Informativa rendida por el Titular de la Subdirección de Calificación de Infracciones, por medio de la que informa el estado actual del expediente en referencia, con lo que se atiende el requerimiento efectuado por esa Subdirección a su digno cargo.
...” (sic)

Oficio AT/DGAJG/DJ/0041/2019

“ ...
I.- En atención al punto donde refiere el peticionario "solicito copia certificada en versión pública de la Resolución Administrativa TLP/WISVRIVAC/007/2010 y de las ordenes de verificación y clausura,..."

Con la finalidad de brindar acceso a la información requerida por el solicitante y de atender el presente requerimiento, se le informa que se otorga a su favor VERSIÓN PÚBLICA, de los siguientes documentos:

1. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, emitida en el expediente TLP/DJ/SVRJVA-C/0007/2010, de fecha 13 de octubre de 2010. ANEXO 1. 2. ORDEN DE VISITA DE

VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, de fecha 7 de septiembre de 2010. ANEXO 2. 3. ORDEN DE CLAUSURA PARA CONSTRUCCIONES, de fecha 28 de febrero de 2011. ANEXO 3.

Cabe señalar que la documentación anexa, se entregan en *VERSIÓN PÚBLICA*, en virtud de que la documentación requerida contiene *DATOS PERSONALES*, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de su titular para su difusión. Los cuales han sido testados con líneas negras, en razón de que han sido debidamente clasificados en su modalidad de información *CONFIDENCIAL* mediante acuerdo 4. DT.CT, 25a. SE.11.09.18, emitido por el Comité de Transparencia de esta Alcaldía sesionado en fecha 11 de octubre de 2018, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 7, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Siendo emitidos al tenor de los siguientes puntos:

ACUERDO: 4.DT.CT.25a.SE.11.09.18.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 7 primer y segundo párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se confirma la clasificación de la información en la modalidad de confidencial respecto a los datos personales, consistentes en:

Nombre del propietario y/o poseedor y/o encargado y/o ocupante. Nombre de Albacea. Nombre con quien se entiende la diligencia. Domicilio Particular de Testigos. Nombre de los testigos. Número de credencial de elector de los testigos y de quien se atiende la diligencia.

Datos que se encuentran contenidos indistintamente en la resolución administrativa, así como en las órdenes de visita de verificación realizadas en el domicilio.

Lo anterior a efecto de encontrarse en posibilidades de dar atención a los folios Infomex DF 0414000171818.

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 180 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para efectos de atender la solicitud de información, deberán elaborar una *Versión Pública* en la que se testen las partes o secciones clasificadas a excepción de aquellas que como ha quedado determinado por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación, la cual se deberá de realizar en los términos planteados en los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas.

No omito informarle, que la versión pública no es susceptible de otorgarse en modalidad de copia certificada, siendo el caso que por contener datos eliminados no cubre el extremo de tratarse de una copia fiel del documento que se tiene a la vista, característica propia de una copia certificada.

No obstante fue entregada al solicitante, copia de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, emitida en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-C/0007/2010, de fecha 13 de octubre de 2010 y ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN, de fecha 7 de septiembre de 2010, tal y como se acredita con el acuse de recibido de fecha 19 de octubre de 2018, que firma el peticionario.

ANEXO 4

II. En términos de las atribuciones conferidas a esta Dirección y de conformidad con el Manual Administrativo, del Órgano Político Administrativo en Tlalpan, MA-05/230317/OPA-TLP-24/011015, se emite informe pormenorizado del estado procesal que guarda el expediente TLPIDJ/SVR/VA-C/0007/2010 a la fecha de la presente, a fin de que el :

"...Asimismo un informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual..."

a.-En fecha 7 de septiembre de 2010, la Dirección Jurídica de la delegación Tlalpan, emite orden de visita de verificación en materia de construcción en el inmueble ubicado en, con el objeto de verificar que la construcción de mérito se edificaba cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal en materia de construcciones.

b. Con fecha 9 de septiembre de 2010, se levantó acta de verificación por parte del personal especializado en funciones de Verificación Administrativa del Distrito Federal, asentando que no se presentó la documentación que avala trabajos de construcción.

c. En fecha 13 octubre de 2010, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, emite resolución administrativa, en la que se califica de legal la visita de verificación, por cumplir con los requisitos formales previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Reglamento de Verificación Administrativa, concediéndole plena validez al acto. De la cual se desprende que se fijan responsabilidades y sanciones correspondientes por no presentar al momento de la visita Licencia de construcción, por infringir lo dispuesto en los artículos 1, 47 y 51 fracción II del Reglamento de construcciones para el Distrito Federal, infracción sancionada en lo dispuesto por el artículo 253 fracción I del Reglamento en cita, el cual establece como sanción una multa de del 5 al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas. De igual forma se impone la sanción de demolición prevista en los artículos 1°, 47 y 51 fracción 1 del Reglamento de Construcción para el Distrito Federal, resolviendo finalmente el estado de clausura temporal.

d. En fecha 28 de febrero de 2011, fue notificada y ejecutada la resolución administrativa de fecha 13 de octubre de 2010, por lo que hace a la clausura ordenada en dicha resolución.

e. El 28 de febrero de 2011, la Dirección Jurídica, emite orden de clausura para construcciones.

f. Con fecha 22 de marzo de 2011, el propietario y/o poseedor del inmueble que nos ocupa, presentó Recurso de Inconformidad en contra de la resolución administrativa de fecha 13 de octubre de 2010, en el que se tiene por confirmada dicha resolución.

g. Los interesados interponen Juicio de Nulidad número 111-48108/2011, del cual se desprende por sentencia el sobreseimiento.

h. Finalmente con fecha 25 de enero de 2013, mediante oficio número DJ/174/2013, se dicta Acuerdo de Cumplimiento de Resolución Administrativa y Retiro de Sellos de Clausura, suscrito por el entonces Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalan, a través del cual se ordena levantar de manera definitiva el estado de suspensión de actividades de obra, toda vez que con la comparecencia del Representante legal del propietario del inmueble ubicado en, exhibió el formato múltiple de pago de Tesorería cubriendo la multa impuesta en la resolución administrativa de fecha 13 de octubre de 2010, así mismo se acredita la legalidad de los trabajos de construcción, mediante **Licencia de Construcción Especial vigente a la fecha de su presentación para la edificación de 59 viviendas, dejando sin efecto las sanciones impuestas y en fecha 18 de febrero de 2013, se ejecuta orden de retiro de sellos de clausura.**

III. "También solicito se me informe si existe orden de levantamiento de sellos..."

Si existe orden de retiro de sellos de clausura, se anexa copia simple de la

No omito manifestar que en respuesta al folio INFOMEX 0414000171818, mediante oficio número JUDEMC/2862/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, le hizo del conocimiento al solicitante mediante dicho escrito en su párrafo último, lo siguiente: "mediante oficio número DJ/174/2013 D,111 74/2013, se ordenó levantamiento del estado de clausura.

IV. Por lo que respecta a la parte última:

"...y autorización de uso y ocupación, de ser el caso copia simple de ambos."

Al respeto se le hace de su conocimiento, que en los archivos de esta unidad administrativa no obra información o antecedente alguno, respecto de documentación que solicita el peticionario, citada como autorización de uso y ocupación, por consiguiente no se puede emitir copia simple de los documentos solicitados+ ...” (Sic)

Del análisis antes descrito este órgano colegiado advierte que el Sujeto recurrido satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. Toda vez que mediante la respuesta complementaria informó que una vez que se confirmó la clasificación de la información como confidencial mediante acuerdo ACUERDO: 4.DT.CT.25a.SE.11.09.18, emitido en su vigésima quinta Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del mes de septiembre de 2018, y ordenar la emisión en versión pública de la resolución recaída al expediente, *TLPIDJ/SVR/VA-C/0007/2010*, y orden de visita de verificación en materia de construcción, de fecha 7 de septiembre de 2010.

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

*“Novena Época
No. Registro: 200448
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 13/95*

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna

Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión, toda vez, que la Unidad de Transparencia derivó a la

Dirección General Jurídica y de Gobierno, quien es, la encargada de “Coordinar la sustanciación de los procedimientos administrativos y recursos de inconformidad interpuestos ante la instancia Delegacional y suscribir las órdenes de Clausura en las materias de protección civil, preservación del medio ambiente y protección ecológica, protección de animales, salud, deporte, discapacitados, agua y drenaje establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, **construcciones** y edificaciones anuncios.

En consecuencia, de lo anterior es claro que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado gestionó la solicitud de información pública ante la Dirección General Jurídica y de Gobierno, al ser la encargada de emitir y suscribir las órdenes de Clausura en materia de construcciones.

Por lo que al brindar su respuesta al requerimiento en el que solicita copia certificada en versión pública de la Resolución administrativa TLP/DJ/SVRNAC/007/2010, el Sujeto obligado, informo al hoy recurrente que la versión pública no es susceptible de otorgarse en modalidad de copia certificada, siendo el caso que por contener datos eliminados no cubre el extremo de tratarse de una copia fiel del documento que se tiene a la vista, característica propia de una copia certificada.

De la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se aprecia que ésta fue apegada a derecho, ya que el recurrido fundó y motivó adecuadamente la clasificación de la información que le fue requerida y derivado de ello le hizo entrega al solicitante, de la documental solicitada en versión pública, respuesta que se sustenta con lo siguiente:

Asimismo, resulta importante para este Órgano Garante, señalar que este Instituto ha sostenido que cuando los documentos solicitados contienen parcialmente información de acceso restringido, el Sujeto Obligado únicamente debe conceder el acceso a ellos en copia simple de la versión pública que debe elaborarse al efecto, previo pago de los derechos correspondientes. Ello es así, porque la naturaleza de las copias certificadas es la de ser **reproducciones fieles** de los documentos originales o de otras copias certificadas y debido a que en las versiones públicas se elimina parte de la información no podría satisfacerse tal extremo. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada:

Registro No. 186623

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Julio de 2002

Página: 1274

Tesis: I.8o.A.25 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

COPIAS CERTIFICADAS. REQUISITOS PARA SU EXPEDICIÓN (ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las partes en cualquier asunto judicial pueden pedir en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes; sin embargo, tal imperativo de la norma no exime al secretario de que realice el cotejo de las copias fotostáticas que al efecto exhiba el solicitante con aquellos documentos que obran en el expediente y a los cuales deben corresponder, **con el fin de establecer o constatar que las mismas coinciden plenamente con el contenido del documento del cual se solicita copia autorizada, pues el objeto de tal actuación es precisamente dar fe de que las copias fotostáticas son coincidentes plenamente con los documentos de donde se obtuvieron**; por ende, si las documentales relativas que obran en autos y de las cuales se solicita expedición por las partes son ilegibles, no puede efectuarse el cotejo requerido, presupuesto este indispensable para la expedición de tales documentos.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 38/2001. El Botín, S.A. 23 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Suárez Fragoso. Secretario: Edmundo Adame Pérez.

Asimismo, el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria, proporcionó el informe pormenorizado del caso del expediente en comento y su estado administrativo y jurídico actual. Así mismo, proporcionó en copia simple la orden de levantamiento de clausura y levantamiento de sellos, informando además que no existe en sus archivos autorización de uso y ocupación, referente al predio ubicado hoy Alcaldía en Tlalpan.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el segundo análisis del Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Asimismo, derivado del primer análisis realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución administrativa, respecto a los **agravios** identificados con los numerales **2.**(que no le fue proporcionada la respuesta en tiempo) y **3** (no le respondió respecto del levantamiento de sellos de otros procedimientos administrativos diferentes al expediente TLP/DJ/SVRNAC/007/2010 de su interés), se

55

determinó a estos como inoperantes al advertir que el particular introdujo aspectos novedoso que no fueron planteados en la solicitud de información, por lo que conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determina **SOBRESEER** los **agravios 2 y 3** invocado por la particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA